

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Circular.

La ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922 y circular de la Dirección General de Contribuciones de 20 de Diciembre del mismo año, impone á todos los Directores, Gerentes, Presidentes o Representantes de la Compañía ó Sociedades Anónimas, comanditarias por acciones, comanditarias simples, regulares colectivas, cooperativas de crédito, de producción, de compra, almacenaje, tenencia, elaboración ó venta en común, Corporaciones administrativas que tengan explotaciones industriales, comerciales y mineras, y las demás mercantiles y sociedades y asociaciones que tengan por fin la realización de algún lucro, el deber de remitir á la Administración de Contribuciones de la Provincia de sus domicilios, y el de la representación en España, las que lo tengan en el extranjero, dentro de los veinte días inmediatos siguientes á la fecha en que sea aprobado legalmente el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día en que se devenguen las cuotas, ó sea el último del ejercicio natural ó económico, que tenga establecido cada entidad diferentes documentos, y para evitar á las sociedades las molestias de nuevas peticiones y

los perjuicios que omisiones involuntarias puedan ocasionarse, se detallan á continuación:

1.º Declaración jurada de beneficios líquidos ó negativa en su caso.

2.º Memoria autorizada, ó certificación negativa en su caso.

3.º Balance.

4.º Cuenta de pérdidas y ganancias, con expresión detallada de los saldos deudores y acreedores que se liquiden ó deban liquidarse por la misma.

5.º Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos detallando los de nuevo material que tengan pagados con ingresos corrientes, y bajas posteriores; total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del año último.

6.º Si la sociedad fuese aseguradora de sí misma, deberá presentar justificación de que la prima que deduce es la corriente en el punto de su domicilio.

7.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando separadamente el importe de cada concepto.

8.º Declaración de dividendo, de las cantidades retenidas por los socios colectivos como gastos, de las participaciones de los mismos y de los beneficios pasados á cuentas particulares ó á aumento de capital.

9.º Detalle de lo pagado por intereses de obligaciones, expresando si son libres de impuesto, y de lo pagado por intereses particulares, socios ó sociedades que no sean bancos ni banqueros.

10. Nota explicativa de las partidas que han sido deducidas para fijar en la declaración jurada el importe de la utilidad imponible, y resumen por totales de los gastos de explotación, fabricación, comercio y administración, etc.

11. Certificación del destino y aplicación de las utilidades.

12. Relación de edificios que poseen y número de cada recibo, clase y tarifa, municipio á que corresponden y cuota que represen-

tan, devengados por la empresa durante el período de imposición por los conceptos de industrial ó territorial (rústica y urbana) y por patentes.

Todos los documentos expresados en los doce incisos anteriores habrán de ser certificados por persona autorizada para ello y reintegradas con sello móvil de diez céntimos, advirtiendo que la falta de cada timbre móvil está penada con una multa diez pesetas de conformidad con la ley del Timbre vigente.

La Administración está facultada para reclamar y exigir á las sociedades cualquier otro dato que estime necesario.

La falta de presentación de documentos en el plazo que se menciona, hace incurrir á las sociedades en las responsabilidades que señala el artículo 25 de la ley al principio citada, así como también las inexactitudes que en los mismos pudieran cometerse, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 26 del propio cuerpo legal.

Dios guarde á V. muchos años.
Oviedo, 1.º de Marzo de 1923.
—El Administrador, J. Mazarrasa.

A los Gerentes de las Sociedades.

R. al núm. 773

Negociado de Pagos.—Circular.

El Sr. Delegado de Hacienda, por decreto de tres del corriente, ha acordado conceder a los Ayuntamientos morosos que se expresan a continuación un término improrrogable de seis días para que remitan a esta oficina las certificaciones justificativas de los pagos satisfechos por los mismos durante el segundo trimestre del corriente ejercicio de 1922-23, significándoles que si no dieran cumplimiento a este servicio en el término que se les señala, les serán exigidas las responsabilidades que establece la vigente Ley Municipal en su artículo 184, con las cuales quedan conminados.

Ayuntamientos morosos:

Bimenes, Coaña, El Franco, Pares, Quirós y Tapia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta y exacto cumplimiento del servicio que se les reclama.

Oviedo, 9 de Marzo de 1923.—
El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 817

Comandancia de Marina de Ferrol.

Trozo de Ribadeo.

Relación nominal foliada y fliada de los inscriptos de este trozo pertenecientes á la provincia de Oviedo, que cumplen 21 años de edad el próximo de 1923, y que les correspondió pasar á la 1.ª situación del servicio activo en 1.º de Enero del año actual.

Número 1 del folio de alistamiento, Augusto Fernandez y Loza, hijo de Julio y Josefa, natural de Tapia, vecino de idem, nació el 11 de Junio de 1902.

2. José Alfonso Fernandez y Fernandez, de Raimundo é Isidora, de Figueras, Castropol, el 11 de idem.

4. Jovino Montaña García, de Francisco y Teresa, de Campos, Tapia, el 22 de idem.

7. Sandalio Iglesias, de Carmen, de Matafoyada, Tapia, el 23 de idem.

8. Amador Maseda y Santamarina, de Manuel y Carmen, de Tapia, el 30 de idem.

10. Nicanor Piñeirúa y Carhayo, de Juan y María del Carmen, de Villavieja, Castropol, el 14 de Julio.

14. Francisco Gayol Fernandez, de Amador y Concepcion, de Figueras, Castropol, el 27 de idem.

18. José María Corveiras Rodriguez, de Bernardo y María, de San Andrés, San Tirso, el 25 de Agosto.

21. Alejandro Fernandez Vior, de José y Concepción, de Figueras, Castropol, el 21 de Septiembre.

24. Leandro Sanjurjo y San-

chez, de Domingo y Sinforosa, de Villavieja, Castropol, el 4 de Octubre.

28. Laureano García Rodríguez, de Fernando y Dolores, de Abres, Vegadeo, el 8 de Noviembre.

31. José Manuel Fernández Bermúdez, de Francisco y María del Carmen, de Berberá, Castropol, el 24 de idem.

33. José Florentino Nuñez Canoura, de Joaquín y Elvira, de Gijón, Castropol, el 5 de Diciembre.

34. Antonio Ángel Fernández y Fuentes, de Antonio y María, de Figueras, Castropol, el 6 de idem.

40. Luis Fernández y Méndez, de Domingo y Manuela, de Penela de Serantes, Tapia, el 24 de idem.

41. Rogelio Murias, de Carmen, de Rapaeleuarto, Tapia, La Caridad, el 27 de idem.

45. Julio Espina y Mastache, de José Ramón y Carolina, de Rejosos de Abres, Vegadeo, el 6 de Enero.

47. Enrique Díaz Blanco, de Francisco y Justa, de El Espin, Castropol, el 16 de idem.

48. Antonio Martínez Fernández, de Antonio y Joaquina, de Figueras Castropol, el 31 de idem.

49. Antonio Bustelo y Aguiar, de José y Genoveva, de La Herreña, Abres, el 7 de Febrero.

51. Esteban Díaz García, de Domingo y Cándida, de Granda, Figuera, el 26 de idem.

52. José Fernández Braña, de Augusto y Joaquina, de Tapia, el 11 de Marzo.

55. Domingo Puga Otero, de Ramón y Amarora, de Abres, Vegadeo, el 20 de idem.

56. José Germán Suárez y García, de José y Natividad, de Figueras, Castropol, el 22 de idem.

57. Carlos Castro Álvarez, de Manuel y Rosalía, de El Franco, Figueras, el 26 de idem.

58. Mariano Maseda y Gallo, de Manuel y María Antonia, de Tapia, el 26 de idem.

59. José María López Espina, de Pedro y Dolores, de Abres, Vegadeo, el 1.º de Abril.

63. Inocencio Méndez López, de José Antonio y María, de Cobre, Vegadeo, el 7 de idem.

Ribadeo, 27 de Diciembre de 1922.—El Comandante del Trozo, Ricardo Requejo.

R. al núm. 49

Capitanía General de la 1.ª Región

Estado Mayor.

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902, (Diario oficial número 79), para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de este Corte.

Los aspirantes han de ser cabos, guardias civiles, ó sargentos de la

Guardia civil ó del Ejército en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia Civil.

2.º Cabos de las demás Armas y Cuerpos.

3.º Guardias civiles de primera.

4.º Guardias civiles de segunda, y quinto y último sargentos de la Guardia civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutará una gratificación de 865 pesetas anuales según Ley de presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se les proveerá de la tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será de 65 años y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estarán sujetos á las Ordenanzas y Código de Justicia Militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y aceptar las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la Primera Región.

Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1830 (C. L. número 123), y el que disponga el Gobernador de las mismas.

Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de quepis y visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrellita de plata, sable y capote en invierno.

Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino elevarán instancia al Capitán General de la Primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificación de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que resida y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instan-

cias terminará a los quince días de la publicación del presente en *Diario oficial del Ministerio de la Guerra* y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Madrid, 20 de Febrero de 1923.

—El General Jefe de E. M.

R. al núm. 802

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Gijón

En este Ayuntamiento y durante el plazo de diez días a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre un concurso para la adquisición de una báscula puente impresora de 15.000 kilogramos de carga.

Las demás condiciones que ha de reunir se hallan de manifiesto en Secretaría todos los días laborables y horas hábiles de oficina, donde también podrán presentarse las proposiciones de los que deseen tomar parte en dicho concurso, extendidas en papel de la clase 8.ª y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente.

Consistoriales de Gijón, a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 872

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho, y Secretario del Juzgado de primera instancia de Infiesto.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Francisco Martino Carús, mayor de edad, labrador y vecino de Pintueles, contra doña Dolores Otero, viuda, labradora y de igual vecindad, en su nombre y como representante legal de sus hijos menores, sobre pago de mil cincuenta y cinco pesetas é interés legal de esta suma, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Infiesto, á diecisiete de Febrero de mil novecientos veintitres.

Vistos por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, don Ángel Barroeta y F. de Liencres, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Francisco Martino Carús, mayor de edad, labrador, viudo y vecino de Pintueles, representado por el Procurador D. José Antonio Ortiz y Cabal, y defendido por el Letrado D. Ramón Valdés Ruidíaz, y de la otra parte como demandados, en rebeldía, D.ª Dolores Otero, mayor de edad, viuda y de igual vecindad, por su propio derecho y en representación de sus hijos Anastasia, Vicenta, Magdalena, Antonio, Pilar é Hipólito Prida Otero, sobre reclamación de mil cincuenta y cinco pesetas é interés legal de esta suma.

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. José Antonio Ortiz, en nombre

y representación de D. Francisco Martino Carús, centra D.ª Dolores Otero, por sí y como representante legal de sus hijos menores Anastasia, Vicenta, Pilar, Magdalena, Antonio é Hipólito Prida Otero, sobre reclamación de mil cincuenta y cinco pesetas é interés legal de dicha suma, correspondiente, debo absolver y absuelvo de la misma á los demandados, sin expresa condenación en costas y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, caso de no solicitarse se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Ángel Barroeta».

Publicación:

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia, en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, con ocasión de estar celebrando audiencia pública; doy fé.—Riera.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos indicados, expido la presente en Infiesto, á diecinueve de Febrero de mil novecientos veintitres.—Licenciado, Luis Riera Solís.

R. al núm. 866

Juzgado de Grado

Don Ramón Maqueda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Fernando Díaz Rodríguez, vecino de Pereda, de doscientas cincuenta pesetas, más el interés anual del cinco por ciento que le adeuda D.ª María Tamargo Menéndez, de la misma vecindad, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Aquilino, José y Julian García Tamargo, en concepto de herederos de D. José García, le fué embargada a aquélla y mandé anunciar a pública subasta por término de veinte días y con señalamiento para el remate del día nueve de Abril próximo, hora de las once, en este Juzgado, la finca siguiente:

El Brabo del Cuerno ó Llucencia, sito en Pereda, de veinticinco áreas poco más ó menos; linda al Norte y Oeste más de D. Fernando Sarasola, Este más de D. Manuel Fernández, y Sur con D.ª Matilde Fernández, tasada por el perito en trescientas pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente el diez por ciento de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, no existiendo título de propiedad.

Dado en Grado, a tres de Marzo de mil novecientos veintitres.—Ramón Maqueda Suárez.—Por su mandado, Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 819

Esc. Tip. del Hospicio provincial.